



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020  
**Ejecutivo Singular N° 2020-0650**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC contra DIANA ALEJANDRA JIMENEZ ÁLVAREZ, JOHN FREDY CORTES VALDERRAMA y ANDREA CLAVIJO ÁLVAREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2'420.353,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de febrero a junio de 2020 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS (\$255.101,00) por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de marzo a junio de 2020 contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2'033.442,00) por concepto de la cláusula

penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

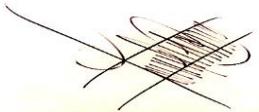
Se reconoce a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

<p>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 40 hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.</p>  <p>Pablo Emilio Cárdenas González</p> <p>Secretario</p>
--